



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 162
Porongo, 30 de julio de 2024

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS"

CAPITULO I **DISPOCISIONES GENERALES**

Artículo 1 (Objeto). - La presente ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos, establecimientos privados, normar la obtención de licencia de funcionamiento, autorizaciones temporales, establecer prohibiciones, infracciones y sanciones.

Artículo 2 (Marco competencial). - La presente ley municipal, desarrolla la competencia exclusiva establecida en la Constitución Política del Estado artículo 302 parágrafo I núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" y en cumplimiento a lo dispuesto por Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del municipio de Porongo.

Artículo 4 (Definiciones). - Para efecto de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:
Licencia de Funcionamiento: Es la autorización que otorga el gobierno autónomo municipal, en favor de personas naturales o jurídicas que autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en un establecimiento determinado, conforme a la presente ley y el reglamento.

Clausura: Cierre temporal o definitivo de un edificio o de un establecimiento donde se consume bebidas alcohólicas realizado por autoridad municipal competente.

Espacio Público autorizado: Bien de dominio público diferente a los espacios públicos de recreación y de paseo en el cual el gobierno municipal autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas por determinadas horas.

Establecimiento: Conjunto de elementos tangibles e intangibles destinados al ejercicio de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, comprendido por el bien inmueble en el cual se ejerce la actividad económica sea propio o ajeno, la licencia de funcionamiento, la razón social, el nombre comercial, marcas y signos distintivos, instalaciones, mobiliario, implementos y equipos de trabajo.

Expendio de bebidas alcohólicas: Acto mediante el cual una persona natural o jurídica provee bebidas alcohólicas de manera gratuita u onerosa al público.

Propietario de Establecimiento: Persona natural o jurídica responsable de un establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que obtiene licencia de funcionamiento ante el gobierno autónomo municipal.

Puesto de bebidas alcohólicas. - Estructura ubicada de manera temporal en vías o espacios públicos autorizados destinado al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Titular de la Licencia de autorización temporal: Persona natural o jurídica a favor del cual el gobierno autónomo municipal de Porongo, otorga una autorización para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos, de manera temporal.

Titular de licencia de funcionamiento: Persona natural o jurídica en favor de la cual el gobierno autónomo municipal otorga una licencia de funcionamiento para la apertura y funcionamiento de un establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Certificación para Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas: Documento emitido por la intendencia municipal o autoridad municipal competente, a las actividades económicas que comercian bebidas alcohólicas, previa verificación de cumplimiento de condiciones establecidas por la presente ley, el reglamento y demás normas técnicas, requisito necesario para la otorgación de la Licencia de Funcionamiento.

Café teatro: Local que cuenta con un escenario para la presentación de conjuntos musicales, solistas, cómicos y otros.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5 (Órgano Ejecutivo). - Es atribución del Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías Municipales correspondientes lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ley
2. Desarrollar programas y estrategias de prevención del consumo de alcohol
3. Desarrollar programas de formación y concientización dirigidos a menores de edad, padres, madres, responsables o tutores a través de las unidades educativas de su jurisdicción.
4. Registrar las Licencia de funcionamiento otorgadas.
5. Registrar las autorizaciones temporales.
6. Emitir programas de información y sensibilización, para prevenir el consumo de alcohol en adolescentes y jóvenes.
7. Informar a toda la ciudadanía sobre el contenido de la presente ley.
8. Procesar, sancionar de oficio y/o a denuncia de personas naturales y jurídicas, a los infractores de la presente ley.
9. Emitir la boleta para pago de infracciones.
10. Realizar inspecciones
11. Elaborar y remitir informe a la policía boliviana de cumplimiento o incumplimiento a trabajo comunitario.
12. Emitir certificaciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas
13. Otras a establecerse en el reglamento a la presente ley.

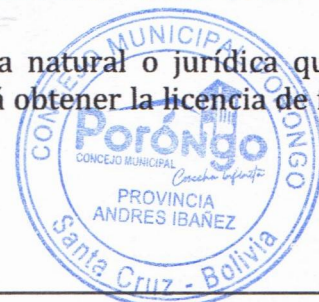
Artículo 6 (Órgano Legislativo). - El Órgano Legislativo tiene la siguiente atribución:

1. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.
2. Aprobar proyectos de ley relativo al control de expendio de bebidas alcohólicas.
3. Denunciar a los infractores por el expendio de bebidas alcohólicas.
4. Solicitar informe al órgano ejecutivo sobre proyectos, programas, planes, ejecución de sanciones y otros.

CAPITULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACION TEMPORAL

Artículo 7 (Licencia de Funcionamiento). - Toda persona natural o jurídica que comercializa bebidas alcohólicas al público de manera permanente deberá obtener la licencia de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 8 (Clasificación). - Los establecimientos en cuya actividad expendan bebidas alcohólicas se clasifican en:

1. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior de un establecimiento: Establecimiento cuya actividad principal es el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mismo, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa: discotecas, karaokes, bares, choperías.
2. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior de un Salón de fiestas: Establecimiento que se arrienda a terceros para el desarrollo de eventos sociales, en cuyo interior se expende y consumen bebidas alcohólicas, denominado Salón de Fiestas.
3. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas en un establecimiento donde la actividad principal es el consumo de alimentos: Establecimiento cuya actividad principal, es el consumo de alimentos y se expende, consume bebidas alcohólicas en el interior del mismo, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa: Bar restaurant y otros.
4. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas como actividad accesoria y al copeo: Establecimiento denominado como Espacio Cultural Privado, que está destinado a la promoción, difusión de las *culturas* y las artes, aunque pueden desarrollar otras actividades económicas colaterales, donde el expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizaran como actividad accesoria y al copeo, entre los que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa: centros culturales y café teatro, entre otros. Para ser considerado Espacio Cultural Privado, el establecimiento deberá estar debidamente certificado como tal por la Unidad de Cultura y Turismo.
5. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado: Establecimiento cuya actividad principal es el Expendio de Bebidas Alcohólicas en envase cerrado, que no son consumidas en el interior del mismo como ser: licorerías, supermercados de bebidas alcohólicas y distribuidores.
6. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado de forma accesoria: Establecimiento cuya actividad principal es la venta de abarrotes y/o productos en general, donde accesoriamente se expende bebidas alcohólicas en envase cerrado como ser: almacenes, micro mercado y tiendas de barrio.

Artículo 9 (Requisitos). - El propietario o representante legal de la actividad económica, solicitante de una Licencia de Funcionamiento o una autorización temporal, deberá contar con la respectiva certificación para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y cumplir los requisitos exigidos en el reglamento a la presente ley.

Artículo 10 (Efecto de la Licencia de Funcionamiento). - La licencia de funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, surtirá efecto únicamente para el establecimiento, su titular y el inmueble autorizado no pudiendo extenderse el objeto de la licencia a otra actividad diferente para la que fue originalmente otorgada.

Artículo 11 (Licencia de Funcionamiento para establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en propiedad horizontal). - I. La instalación y funcionamiento de un establecimiento de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal estará sujeto a su propio Reglamento Interno de conformidad al Código Civil vigente, a las normas técnicas urbanísticas respectivas y la presente ley.

II. Cuando en un mismo inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, funcionen dos (2) o más establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, cada uno de estos deberá tramitar su





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Licencia de Funcionamiento por separado, cumpliendo con los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad exigidas según su clasificación y las disposiciones citadas en el párrafo anterior.

Artículo 12 (Vigencia y renovación). - La licencia de funcionamiento tendrá vigencia de dos años computable a partir de la fecha de su otorgamiento pudiendo ser renovada por otro tiempo igual, previo cumplimiento al reglamento de la presente ley.

Artículo 13 (Cambio de dirección de domicilio). - En caso que una actividad económica con Licencia de Funcionamiento vigente, requiera cambiar de dirección deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento, conforme a la presente ley y su reglamentación.

Artículo 14 (Responsabilidad del titular). - El titular de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas, será responsable civil y/o penalmente por cualquier deficiencia o daño en las conexiones de gas natural o garrafas de gas licuado, instalación eléctrica y del mantenimiento de las condiciones técnicas, de infraestructura, de la veracidad de la información declarada y de seguridad del inmueble establecidas en la presente Ley Municipal y su reglamento.

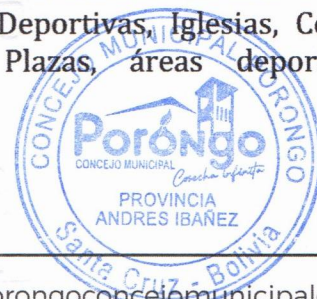
Artículo 15 (De la Autorización Temporal). - Toda persona natural o jurídica, podrá solicitar autorización para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de forma temporal, para la realización de actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas como ser: Conciertos, Kermes, Fiestas religiosas, verbenas, kermes solidarias y otros, previa solicitud especificando las características del evento, el tiempo, el lugar, horario y el cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento a la presente ley.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y HORARIOS

Artículo 16 (Obligaciones). - Los titulares de Licencias de Funcionamiento, propietarios de establecimientos y sus dependientes, se encuentran obligados a:

1. Exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento.
2. Colocar en lugar visible, letreros que establezcan el horario límite autorizado para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
3. Colocar aviso donde indique el permiso o prohibición para fumar en establecimientos para mayores de dieciocho (18) años de edad.
4. Colocar en lugar visible la señalización de salidas de urgencia, servicios sanitarios y extintores de incendios.
5. Tener habilitado los servicios de ambientes sanitarios.
6. Pagar su patente de forma puntual.
7. Cumplir con las normas técnicas, para apertura de un local de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Cumplir la presente ley y su reglamento

Artículo 17 (Prohibiciones). - Se prohíbe la otorgación de Licencia de Funcionamiento para el consumo de bebidas alcohólicas, a establecimientos que se encuentra situado a menos de 100 metros, de las infraestructuras de Unidades Educativas, Deportivas, Iglesias, Centro de salud, cementerios, postas sanitarias, guarderías, parques, Plazas, áreas deportivas y otros establecimientos de recreación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Esta prohibición no se aplicará para los establecimientos donde la actividad principal es el consumo de alimentos y accesoriamente el consumo de bebida alcohólicas. Debiendo normarse en el reglamento, el porcentaje de consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 18 (Feriados religiosos). - Respecto a los días feriados locales, nacionales, como práctica y cultura espiritual, el Órgano Ejecutivo Municipal será el encargado de emitir el auto de buen gobierno.

Artículo 19 (Horarios). - Los horarios autorizados para el funcionamiento de establecimientos de Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas, no podrán exceder en ningún caso los horarios de apertura y cierre de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICACION	HORA DE APERTURA	HORA DE CIERRE
1. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior de un establecimiento: como ser discotecas, karaokes, bares.	20:00	03:00 AM
2. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el interior de un Salón de fiestas.	13:00	02:00 AM
3. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas en un establecimiento donde la actividad principal es el consumo de alimentos: como ser Bar restaurant y otros.	10:00 AM	02:00 AM
4. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas como actividad accesoria y al copeo: como ser centros culturales, y café teatro y otros.	20:00	2:00 AM
5. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado: como ser: almacenes, micro mercado y tiendas de barrio.	09:00 AM	2:00 AM
6. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado de forma accesoria: como ser: almacenes, micro mercado y tiendas de barrio.	09:00 AM	2:00 AM

CAPITULO V

PROHIBICION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 20 (prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas).- Queda estrictamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, alamedas, salvo los que tengan autorización temporal, la intendencia municipal y la Unidad de Seguridad Ciudadana será la responsable de garantizar su ejecución, solicitando a la policía boliviana de oficio o a instancia de parte, se proceda al arresto de las personas que se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas en vías públicas, en caso de tratarse de menores de 18 años estas acciones serán realizadas con la participación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, los padres, tutores u otros representantes legales de los menores de edad infractores, deberán ser convocados para la firma de un acta de compromiso y buen comportamiento.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 21 (prohibiciones del horario del expendio y consumo de bebidas alcohólicas). - Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de ahora 3:00 de la madrugada hasta las 9 de la mañana, en establecimientos de acceso público, en espacios públicos y establecimiento privados.

CAPITULO VI

PROHIBICION DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS

Artículo 22 (Prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años).-Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tiendas y personas naturales y jurídicas que comercializan bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, serán sancionados con una multa pecuniaria, clausura temporal o definitiva, debiendo el gobierno autónomo municipal de Porongo a través de la Intendencia Municipal y la Unidad de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la policía boliviana realizar inspecciones mensuales para garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y su reglamento.

Artículo 23 (Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en compañía de menor edad). - Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en compañía de Niñas, Niños y Adolescentes. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de oficio o a instancia de parte, ante el conocimiento de estos hechos, podrá iniciar las acciones correspondientes para poner a mejor recaudo y protección a los niños, niñas y adolescentes, en caso de reincidencia se iniciarán las acciones judiciales que correspondan por ley, a los padres, madres de familia, tutores o adultos que vayan en contra de esta prohibición.

Artículo 24 (Prohibición de ingreso a menores de 18 de edad a establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas). - Queda terminantemente prohibido el ingreso de niños, niñas y adolescentes menores 18 años edad, a establecimientos donde se realiza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Gobierno Autónomo Municipal

CAPÍTULO VII

TRABAJO COMUNITARIO

Artículo 25 (Trabajo Comunitario). -I. La Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Unidad de Conciliación Ciudadana dependiente de la Policía Boliviana, con base en la información remitida, definirá cronogramas mensuales de Trabajo Comunitario, para aquellas personas que vulneren las prohibiciones de consumo de bebidas alcohólicas y determinen optar por la modalidad de trabajo comunitario, conforme lo establece la ley 259 de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

II. Los cronogramas a los que se refiere el párrafo I del presente Artículo, deberán establecer fecha, lugar, horario, objeto e identificación del personal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo responsable de verificar el cumplimiento del Trabajo Comunitario, de acuerdo a lo establecido en el reglamento a la presente ley.

Artículo 26 (Modalidades de trabajo comunitario). - I. La Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana efectuará las coordinaciones con la Policía Boliviana Nacional para el Trabajo Comunitario debiendo efectuarse mediante las siguientes actividades:

1. Limpieza, pintura o restauración de bienes de dominio público





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.
3. Limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en bienes de dominio público.
4. Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad definida por la Alcaldía.

II. El Trabajo Comunitario será establecido en días y horas no laborales y no podrá exceder las ocho (8) horas de trabajo continuas. Por ningún motivo, el Trabajo Comunitario será desarrollado en forma que resulte degradante o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a su integridad física.

Artículo 27 (Cumplimiento). -I. El proceso de cumplimiento del Trabajo comunitario, será desarrollado en el reglamento a la presente ley.

II. En caso de incumplimiento a la sanción de Trabajo Comunitario, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo remitirá informe de incumplimiento a la Unidad de Conciliación Ciudadana dependiente de la Policía Boliviana, para que procedan a imponer las sanciones correspondientes (arresto).

CAPÍTULO VIII MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Artículo 28 (Consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad). - I. Los menores de edad que consuman bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos o en establecimientos, serán conducidos por la Intendencia Municipal, Unidad de Seguridad Ciudadana, Personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y/o la Policía Boliviana a dependencias de la Defensoría de la Niñez y Adolescencias.

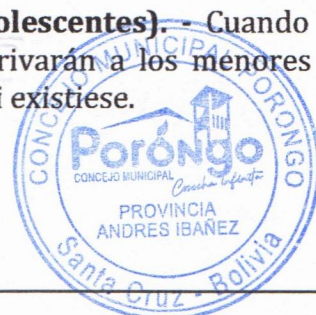
Artículo 29 (De los padres y/o tutores de menores de edad). - I. El padre o tutor de los menores de edad que consumen bebidas alcohólicas, deberán firmar un acta de compromiso de no reincidencia ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. En caso de que no se presentare el padre, madre o tutor, el menor será remitido al albergue transitorio hasta que el juez del menor defina su situación.

II. Cuando el menor de edad, es reincidente en el consumo de bebidas alcohólicas, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, hara firmar un acta de compromiso, donde él menor de edad, y los padres o tutores, asistirán a cursos, charlas, terapia familiar o actividades socioeducativas en la fecha, lugar previsto por la Defensoría Municipal.

En el caso que, se establezca la dependencia al alcohol del menor de edad, misma se determinara mediante informe de autoridad competente, para que posteriormente sea sometido a un proceso de rehabilitación obligatoria en los centros determinados en el reglamento a la presente ley.

Artículo 30 (Comisión de delitos). - Si producto de las inspecciones de control, realizadas por la autoridad municipal, se encontrasen indicios de la comisión de uno o más delitos tipificados de acuerdo a Ley, los inspectores remitirán antecedentes al Ministerio Público.

Artículo 31 (Infracción, protección de niños, niñas y adolescentes). - Cuando se encuentre involucrados intereses de niños, niñas o adolescentes, se derivarán a los menores de edad a la Dirección de Defensoría Municipal, así como los antecedentes si existiese.





**CAPITULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

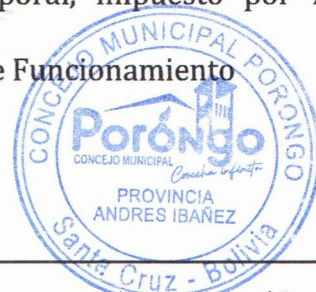
Artículo 32 (De las infracciones). - Se consideran infracciones en establecimientos de Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas, en espacios y/o establecimientos privados y espacios públicos, vías públicas, excepcionalmente habilitados las siguientes:

Infracciones leves:

1. No portar o exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento
2. No exponer en lugar visible letreros que establezcan salidas de emergencia, servicios sanitarios y extintores de incendios.
3. No exponer letreros que establezcan el horario límite autorizado para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
4. No adecuar el volumen de la emisión de sonidos, a los parámetros permisibles (regulaciones de acústica)
5. No exponer letreros visibles que indiquen que **"EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD"** y **VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"**, según corresponda.
6. Exender bebidas alcohólicas con autorización vencida.
7. No velar por la higiene y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la venta, preparación de alimentos y bebidas alcohólicas.
8. No cumplir con la higiene de los ambientes, mobiliarios, utensilios y otros destinado para la atención.
9. No mantener extintores útiles (recargados y con fecha vigente).
10. Permitir que el personal atienda el establecimiento en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias controladas.

Infracciones Graves

1. No cumplir con las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble, en cuanto a la instalación de gas, energía eléctrica, ambientes adecuados para cocina o según corresponda de acuerdo a la actividad.
2. No denunciar ante la Policía Boliviana la comisión de contravenciones que alteren el orden público y/o la comisión de delitos al interior del establecimiento.
3. No mantener las puertas de ingreso — salida, así como las salidas de emergencia y/o sistemas de evacuación libres.
4. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las puertas de ingreso.
5. Exender bebidas alcohólicas fuera del horario de cierre.
6. Permitir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en establecimiento privados y en espacio público excepcionalmente autorizados.
7. Instalar equipos de sonido o parlantes fuera del inmueble en el que funciona la actividad económica.
8. Admitir consumidores en número superior a la capacidad física del inmueble.
9. No cumplir con el tamaño (superficie) y condiciones establecido en la licencia, para establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
10. Respetar y mantener los precintos de clausura temporal, impuesto por la autoridad municipal hasta tanto se dicte disposición en contra.
11. Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Licencia de Funcionamiento





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

12. Negar la cooperación, impedir, restringir y limitar el acceso inmediato de los funcionarios municipales responsables de las inspecciones y/o de la Policía Boliviana a la actividad económica, al establecimiento o evento autorizado.
13. No denunciar de forma oportuna la tenencia de armas blancas y de fuego dentro del establecimiento.
14. No tener los ambientes sanitarios habilitados.
15. Incumplir el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas establecidos en la presente ley.

Infracciones Gravísimas:

1. Expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
2. Permitir el ingreso de menores de edad al establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas.
3. Ejercer actividad distinta a la autorizada en la Licencia de Funcionamiento.
4. Contratar a menores de edad para la actividad de consumo y expendio de bebidas alcohólicas.
5. Utilizar el inmueble autorizado para el funcionamiento de un establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas para el ejercicio de trabajo sexual.
6. Habilitar espacios privados.
7. Utilizar la Autorización o licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en un inmueble, puesto, espectáculo o evento distinto al autorizado.
8. Exender bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia de funcionamiento.
9. Contratar a menores de edad en actividades que conlleven riesgo para la vida, la salud, la integridad física y mental de los mismos en contravención a lo estipulado en el Código Niño, Niña, Adolescente.

Artículo 33 (Sanciones). - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, infractoras serán pasibles a las siguientes sanciones:

I. Sanción por Infracción Leve. - La sanción para esta infracción es:

1. Por primera vez, multa expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (U.F.V.500).
2. Por segunda vez, multa expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (U.F.V.1000) y clausura temporal, por el plazo de 10 días calendarios.
3. Por tercera vez, se aplicará la clausura definitiva, cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento y del padrón municipal de contribuyente.

II. Sanción por Infracción Grave: La sanción para esta infracción es:

1. Por primera vez, multa expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (U.F.V.2000), y clausura temporal de 10 días continuos.
2. Por segunda vez, multa expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (U.F.V.3000) y clausura temporal por el lapso de 15 días calendarios.
3. Por tercera vez, se aplicará la clausura definitiva, cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento y del padrón municipal de contribuyente.

III. Sanción por infracción Gravísimas: La sanción para esta infracción es:

1. Por primera vez, multa expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (U.F.V.4000) y clausura temporal de la actividad por 20 días.
2. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva, cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento y del padrón municipal de contribuyente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 34 (Desobediencia a la autoridad). - I. El incumplimiento flagrante a la sanción de clausura definitiva de la actividad económica impuestos por los Gobiernos Municipales, se constituye en desobediencia a la autoridad, en cuyo caso el personal de la Policía Boliviana presente en la Inspección de Control procederá al inmediato arresto del propietario del Establecimiento conforme a norma.

II. En caso de que el personal de la Policía Boliviana no se encontrase presente en la Inspección de Control, el inspector de la Intendencia Municipal, Unidad de Seguridad Ciudadana, comunicará al Módulo Policial o Estación Policial Integral más cercana al hecho a objeto de que se constituya y presente el apoyo necesario conforme a ley corresponda.

Artículo 35 (Decomiso). - El decomiso de productos, procederá de forma inmediata, en el caso del expendio de bebidas alcohólicas, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el reglamento a la presente ley.

Artículo 36 (RESPONSABILIDAD EMERGENTE). - El pago por concepto de sanciones por parte de los infractores, no exime de otras responsabilidades que puedan emerger, en el marco de la normativa penal y/o responsabilidad civil.

Artículo 37 (Procedimiento Sancionador). - El procedimiento para la imposición de sanciones y el decomiso, serán establecidas en el reglamento a la presente ley.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 38 (Recurso Revocatorio). - El recurso revocatorio será interpuesto por el administrado ante la autoridad que emitió la Resolución Administrativa, dentro del plazo de 10 días, siguientes a su notificación.

En caso que el administrado no presentare el recurso de revocatoria dentro del plazo establecido, el acto administrativo se tendrá por ejecutoriado.

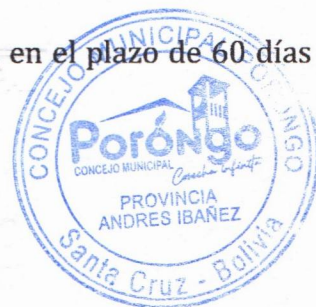
Artículo 39 (Recurso Jerárquico). - El recurso jerárquico será, interpuesto ante la autoridad superior jerárquica, en contra de la resolución que resuelve el recurso de revocatoria, dentro del plazo de 5 días, al día siguiente que se resolvió y/o venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.

Artículo 40 (Procedimiento de los recursos). - Los procedimientos para resolver los recursos de revocatoria y jerárquico serán establecidos en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera: Los titulares de Licencias de Funcionamiento de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, al cumplimiento de su plazo de vigencia, deberán tramitar su renovación, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley Municipal.

Disposición final segunda: El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de 60 días debe elaborar el reglamento a la presente ley.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

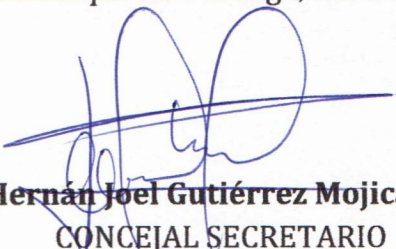
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Disposición final tercera. - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.

Es dado en instalaciones del salón de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


María Isabel Suarez Oyola
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de Porongo


Hernán Joel Gutiérrez Mojica
CONCEJAL SECRETARIO

Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 01 días del mes de Agosto..... de dos mil veinticuatro.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

Porongo
Gobierno Autónomo Municipal

Cosecha infinita





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE CONTROL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS"

En atención oficio con Cite.: G.A.M. No. 109/2023 emitido por el Alcalde Municipal de Porongo, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo, remitiendo el proyecto de Ley de Control de Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas, para análisis y tratamiento de acuerdo a Ley No. 482 de Gobiernos Autonomos Municipales, adjuntando el Informe Legal INF. LEGAL SMAJ No. 48/2023 emitido por el Abg. Harold Wendes Daubyakosky y el Informe mediante Comunicación Interna DMSC COM. INT. 224/2023 elaborado por el Director de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo Lic. Sebastián Jimmy Osinaga Salvatierra; documentación recepcionada por Secretaria de Concejo con el código No. 198.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 297, párrafo I. Numeral 3. Determina que las competencias concurrentes son "aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". Al respecto, es artículo 299, párrafo II. numeral 13. determina que la Seguridad Ciudadana, se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

La Constitución Política del Estado en su artículo 302, en su párrafo I establece: "*Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y atribuciones especiales de carácter municipal. 36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyubar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas. 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.*"

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N°031 en su artículo 9 establece: "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo".

La Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece como atribuciones del Concejo Municipal: "*18. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal*".

Que la misma normativa legal de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 26 establece como atribuciones del Alcalde: "*2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal*".

Que la Ley No. 259 de Control al expendio y Consumo de bebidas alcohólicas, tiene por objeto de regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas en el numeral 1. Artículo 18. que prohíbe el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en vía pública, salvo autorización específica para el expendio de bebidas alcohólicas, otorgara por los Gobierno Autonomos Municipales a personas que tienen como principal y habitual actividades el expendio y comercialicen de bebidas alcohólicas.

En la disposición transitoria segunda establece que "en el plazo de 90 días continuos a partir de la publicación, los Gobierno Autonomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, elaboraran y aprobaran, los instrumentos legales correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Que el Decreto Supremo No. 1347 de 10 de septiembre de 2012, en el artículo 9 inciso II. "Los Gobiernos Autónomos Municipales solicitaran al Ministerio de Economía y Finanzas públicas la apertura de cuentas corrientes fiscales recaudadoras en el Banco de La Unión S.A. para el cobro de multas a personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en contravención a los dispuesto en la Ley No. 259. El artículo 11. (Horario para la prestación de trabajo comunitario) Inciso III. Los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con la Policía Boliviana, elaboraran un cronograma en el cual se establezcan el lugar, horario, objeto y responsable de la supervisión y el plazo máximo para el cumplimiento del trabajo comunitario.

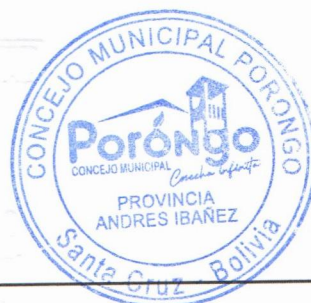
Que el Control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, es importante para el Municipio de Porongo, porque es responsabilidad de los gobiernos de todos los niveles del estado, formular, vigilar y aplicar políticas públicas que tiendan a disminuir el consumo excesivo de el Alcohol a través de la restricción a la disponibilidad de ventas de bebidas alcohólicas y regular su comercialización, en especial a menores de edad. Además, que el alcohol afecta al sistema nervioso y es causal de diferentes enfermedades y está asociado con el riesgo de desarrollar problemas de salud como trastornos mentales y de comportamiento.

Que, la presente Ley Municipal tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos, establecimientos privados, normar la obtención de licencia de funcionamiento autorizaciones temporales, establecer prohibiciones, infracciones y sanciones.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día 30 de julio de 2024, se dio lectura al informe de la Comisión de Salud, Defensa de Consumidor y Mercados COM. SALUD. INF. No. 01/2024 conformado por los Concejales Vivian Duabyakosky Jordán y la Concejala María Isabel Suarez Oyola, recomendando al Pleno del Concejo Municipal se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley de Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas y el Informe de la Comisión de Transporte, Turismo, Seguridad Ciudadana COM.TRANSP.TUR.SG. INF.No.01/2024 conformado por los Concejales María Isabel Zambrana Michaelis y el Concejala Juan Rodríguez Avendaño, recomiendan también se proceda al tratamiento, consideración y aprobación el referido proyecto de Ley; asimismo se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales de los siete (7) concejales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización Adres Ibáñez y la Ley No. 350 del Patrimonio Cultural Boliviano, dicta la presente:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Que el Decreto Supremo No. 1347 de 10 de septiembre de 2012, en el artículo 9 inciso II. "Los Gobiernos Autónomos Municipales solicitaran al Ministerio de Economía y Finanzas públicas la apertura de cuentas corrientes fiscales recaudadoras en el Banco de La Unión S.A. para el cobro de multas a personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en contravención a los dispuesto en la Ley No. 259. El artículo 11. (Horario para la prestación de trabajo comunitario) Inciso III. Los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con la Policía Boliviana, elaboraran un cronograma en el cual se establezcan el lugar, horario, objeto y responsable de la supervisión y el plazo máximo para el cumplimiento del trabajo comunitario.

Que el Control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, es importante para el Municipio de Porongo, porque es responsabilidad de los gobiernos de todos los niveles del estado, formular, vigilar y aplicar políticas públicas que tiendan a disminuir el consumo excesivo de el Alcohol a través de la restricción a la disponibilidad de ventas de bebidas alcohólicas y regular su comercialización, en especial a menores de edad. Además, que el alcohol afecta al sistema nervioso y es causal de diferentes enfermedades y está asociado con el riesgo de desarrollar problemas de salud como trastornos mentales y de comportamiento.

Que, la presente Ley Municipal tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos, establecimientos privados, normar la obtención de licencia de funcionamiento autorizaciones temporales, establecer prohibiciones, infracciones y sanciones.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día 30 de julio de 2024, se dio lectura al informe de la Comisión de Salud, Defensa de Consumidor y Mercados COM. SALUD. INF. No. 01/2024 conformado por los Concejales Vivian Duabyakosky Jordán y la Concejala María Isabel Suarez Oyola, recomendando al Pleno del Concejo Municipal se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley de Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas y el Informe de la Comisión de Transporte, Turismo, Seguridad Ciudadana COM.TRANS.P.TUR.SG. INF.No.01/2024 conformado por los Concejales María Isabel Zambrana Michaelis y el Concejala Juan Rodríguez Avendaño, recomiendan también se proceda al tratamiento, consideración y aprobación el referido proyecto de Ley; asimismo se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales de los siete (7) concejales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización Adres Ibáñez y la Ley No. 350 del Patrimonio Cultural Boliviano, dicta la presente:

